



Proceso : LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado : 680014003004-2022-00146-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga 16 de mayo de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la solicitud presentada por TRANSUNION hace caer en cuenta que la identificación del deudor ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA, se encuentra errada en la cedula indicada en todo el cuerpo del auto de apertura de fecha 25/04/2022, ya que quedó indicado CC.75.076.074, siendo lo correcto CC.75.076.064.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto, en los términos denotados en el párrafo que antecede. El cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC.75.076.064.**

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidadora a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ** identificada con C.C 63.501.916, quien podrá ser ubicada en la Calle 31 N. 23-98 Torre 1 Apto 303 Torres de Cañaveral 2 Etapa del municipio de Floridablanca, Teléfonos 6823593 -3174237024 Correo electrónico: claudianavas44@hotmail.com, según lo contemplado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y artículo 2.2.4.4.10.2 –sección 10- del Decreto 1069 de 2015 los cuales disponen que los Jueces nombraran los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FIJESE como honorarios provisionales de la Liquidadora el 0.7% del valor de los bienes objeto de la liquidación – en este caso será del valor total de las acreencias-, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 1852 del 04 de junio de 2003 (que modificó el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002)

CUARTO: ORDENAR a la Liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC.75.076.064** incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR a la Liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor **ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC. CC.75.076.064**, a fin de que se hagan parte en este proceso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 ejusdem.

SEXTO: ORDENAR a la Liquidadora, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC.75.076.064**., debiendo tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Por intermedio del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC.75.076.064** y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC.75.076.064** en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN/CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A/DATACREDITO para los fines pertinentes. (...)

Por secretaria deberá realizarse nuevamente la notificación ordenada en los numerales descritos anteriormente, en aras de informar la plena y fehaciente identificación del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
No. 073, hoy 17 DE MAYO DE 2022, y se desfija
a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3237d5be51ad108ace9ba23f8aa5f875ce35bf88a53d5f5f734495314cc307**
Documento generado en 16/05/2022 05:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>